



Política criminal de Irán en materia de narcóticos, drogas y sustancias psicotrópicas (*)

Mohammad Ebrahim Shams Nateri

Teherán-Irán

Introducción

Uno de los problemas sociales más preocupantes que actualmente afectan a Irán es el relacionado con los narcóticos: un problema que abarca tanto el tráfico ilegal transnacional como el uso ilegal de estas sustancias por los jóvenes. De acuerdo con las estadísticas oficiales, en 1998 casi el dos por ciento de la población iraní —un millón doscientas mil personas— era adicta a las drogas, las aprehensiones de droga por parte de la policía se elevaban a unos quinientos kilos diarios, y entre el sesenta y el setenta por ciento de la población carcelaria iraní se encontraba en prisión por delitos relacionados con las drogas. Se estima además que más de ochenta mil personas trafican con drogas¹. Todas estas cifras indican claramente que a pesar de los importantes esfuerzos llevados a cabo por las autoridades estatales iraníes en la lucha contra este grave problema, las circunstancias actuales son críticas.

A lo largo de estas páginas se intentará llevar a cabo un análisis de la política criminal de Irán en materia de drogas, y de las consecuencias que de ésta se derivan.

1. Situación geopolítica de Irán en relación al tráfico de drogas.

Irán está situada en una región altamente estratégica para el tráfico de drogas, ya que su posición geopolítica en el Oriente Medio es, a estos efectos, crítica: se encuentra entre Afganistán, Pakistán y Turquía, dentro de la zona llamada el

“cuerno de oro”. Casi la totalidad de la frontera entre Irán y Paquistán atraviesa un inmenso desierto que facilita el tráfico de drogas y hace materialmente imposible el control fronterizo por parte de la policía. Esta situación hace posible, naturalmente, el transporte de droga proveniente de Afganistán y Pakistán hacia Irán.

Afganistán, como es sabido, constituye uno de los centros más importantes de producción de droga a nivel mundial. En 1999 casi el setenta y nueve por ciento de la producción mundial de opio y heroína procedía de este país, con un total de cuatro mil seiscientas toneladas². Los compradores más importantes de la amapola del opio son los traficantes pakistaníes, que la adquieren a un precio que se sitúa en torno a los cincuenta dólares el kilo y lo transforman en opio y otros productos en laboratorios especiales situados a lo largo de la frontera entre Afganistán y Pakistán, aprovechándose del hecho de que la policía paquistaní no la puede atravesar. Desde allí el producto se envía hacia Irán, donde una parte será vendida en el país a los consumidores, mientras que la mayor parte proseguirá su camino hacia Turquía, desde donde será distribuida en Europa. Irán constituye por tanto un territorio de tránsito para la introducción de drogas en Europa.

2. Medidas fundamentales contra el tráfico y el uso de drogas en Irán.

Evidentemente, las autoridades iraníes han tomado hasta el momento amplias e importantes medidas para tratar el problema, sin embargo, de-

(*) Traducción de la versión original inglesa elaborada por María José Pifarré de Moner, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.

1. Cfr. el n° 29 de diario *Neshat*, cuya publicación se halla temporalmente suspendida a raíz a una orden del Tribunal de la Prensa iraní que afectó a otros siete diarios del país; asimismo, cfr. diario *Hamshari* de 6 de Julio del 2000, n° 2159.

2. Cfr. *Frankfurter Allgemeine Zeitung* (FAZ) de 7 de agosto del 2000.

bido a una serie de dificultades –las más importante de las cuales ha sido el carácter organizado y transnacional de este tipo de criminalidad– estos esfuerzos no han conseguido alcanzar las consecuencias que con ellas se pretendía conseguir.

Algunas de las medidas adoptadas más sobresalientes son las siguientes:

- 1) La aprobación de severas leyes contra el uso y el tráfico de drogas.
- 2) La adopción de todas las convenciones de las Naciones Unidas en materia de drogas con la consiguiente emanación de normativa interna, y el desarrollo de una estrecha relación de cooperación con esta organización a través de la ODCCP³.
- 3) La firma de tratados internacionales en materia de tráfico de drogas con la mayoría de los países vecinos.
- 4) El cierre de la frontera entre Irán y Afganistán, y el establecimiento de su control gubernamental mediante modernos equipos electrónicos y el estacionamiento de más de treinta mil policías. Hay que destacar que en los últimos veinte años han muerto más de tres mil policías en el desarrollo de operaciones contra el tráfico de drogas.
- 5) Organización de una serie de seminarios científicos y prácticos sobre el tema, el último de los cuales tuvo lugar del 9 al 11 de mayo del 2000, con la participación de abogados, criminólogos, miembros de la policía y jueces del país, así como profesores universitarios europeos y del Medio Oriente.
- 6) Puesta en marcha de diversos programas educativos para el público mediante el uso de la televisión, el cine, teatro, música y otros medios de divulgación.

3. Diferentes aspectos de la política criminal iraní en materia de drogas narcóticas.

Para realizar un examen de la política criminal iraní en materia de drogas es necesario hacer referencia a su diferente desarrollo a través de los diversos períodos que ha atravesado el sistema

político y social iraní: el anterior y el posterior a la Revolución Islámica de 1979.

A. Período anterior a la revolución de 1979.

A pesar de que durante este período se aprobaron varias leyes en materia de lucha contra la droga, no se puede decir que existiera un programa legislativo lógico y global para combatir el problema, además de que la normativa al respecto se modificaba con excesiva frecuencia. Junto a las leyes ordinarias, de cumplimiento obligatorio, el Parlamento –en uso de una de las funciones que éste tiene encomendadas en Irán– elaboró una serie de recomendaciones que no tienen carácter obligatorio. La medida más drástica adoptada fue la de prohibir el cultivo de la amapola del opio durante un cierto período⁴, aunque posteriormente se volvió a permitir⁵.

El motivo de la adopción de estas medidas radicaba en que en ese momento –lo declaró ya en 1926 la Liga de Naciones– Irán era el mayor mercado de narcóticos del mundo, y además de ello contaba con unos dos millones de adictos dentro de sus fronteras. Sin embargo, a la luz de estos hechos, el Parlamento consideró posteriormente que no podía instaurar un plan semejante de lucha contra los narcóticos, porque la ausencia de éstos en el mercado provocaría dos millones de víctimas mortales⁶. De hecho cuando en 1955 entró en vigor la primera ley que prohibió el cultivo de la amapola del opio⁷, el resultado, a causa de la alta demanda de opio, fue únicamente el incremento de su importación desde Afganistán y Pakistán. Por ello, en 1968, el Parlamento aprobó una ley que permitía su cultivo, aunque limitándolo a las necesidades de uso del país y a las exportaciones legales⁸. Esta ley estuvo en vigor hasta la victoria de la Revolución islámica de 1979. El Gobierno pre-revolucionario –teniendo en cuenta su obligación legal, por una parte, de abastecer las necesidades de los adictos, y por la otra, de tomar severas medidas contra el tráfico ilegal de drogas y su uso ilegal– en 1969 aprobó una severa ley contra el tráfico y el uso de drogas. El motivo de tal dureza radicaba por un lado en la demanda popular

3. United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention.

4. Ley de penalización del cultivo de la amapola del opio y del uso de opio 1959.

5. Ley de legalización del cultivo limitado de la amapola del opio y de exportación limitada de opio de 1968.

6. Cfr. MOHAMMAD HASAN SHAHIDI, *Narcotic Drugs, Social Security and Thrid Way*, 1996, p. 63 s..

7. V. *supra* nota 3.

8. Cfr. *supra* nota 4.

de medidas determinantes para la lucha contra la droga y, por otro, en las obligaciones contraídas mediante la firma de la *Convención única sobre Estupefacientes* de las Naciones Unidas, de 30 de marzo de 1961.

Al finalizar el régimen anterior, Irán todavía contaba con aproximadamente ciento setenta mil adictos declarados, que recibían su dosis mensual de droga mediante cartillas oficiales de racionamiento.

Resumiendo la línea político-criminal de la era pre-revolucionaria, se deben destacar los siguientes puntos:

- 1) La adopción de severas medidas contra el tráfico ilegal de narcóticos.
- 2) La legalización del cultivo de la amapola del opio en cantidades limitadas que permitan, por un lado cubrir las necesidades internas del país, que sólo deben abarcar el abastecimiento a los adictos y evitar así su importación ilegal, y por el otro su exportación legal.
- 3) El desarrollo de medidas de rehabilitación para adictos.

B. Era post-revolucionaria.

Tras el establecimiento del régimen islámico en 1979 el Gobierno ha tomado diversas medidas contra el tráfico ilegal de drogas, que podríamos agrupar según el tipo de respuesta que pretende dar al problema.

1) Respuesta legislativa en materia penal y procesal.

1.1) En materia de tráfico de drogas

Durante los primeros meses del nuevo Gobierno islámico, antes del establecimiento del Parlamento, el Consejo Revolucionario de Irán, de acuerdo con el ambiente revolucionario del momento, aprobó en 1980 una durísima ley contra el tráfico de drogas⁹ que preveía la pena de muerte para algunos tipos de tráfico. Sin embargo, la dureza introducida por esta ley se ha ido reduciendo paulatinamente mediante la aprobación de la Ley de 1988 primero, y de la de

1997 después¹⁰, a pesar de lo cual actualmente las penas continúan siendo muy severas. La legislación actual se caracteriza especialmente por los siguientes puntos:

- a) Tipos de penas y expansión de la criminalización: Los delitos tipificados en la nueva ley se corresponden con los previstos en el art. 3 de la *Convención de Viena sobre tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas* de 20 de diciembre de 1988, que solicita la penalización de todas las actividades relacionadas con la droga tales como cultivo, producción, comercio, etc. El tipo de drogas que deben ser objeto de tales conductas¹¹ coincide también con las que se señalan en las convenciones de las Naciones Unidas, con particular atención al apartado N) del art. 1 de la citada Convención de 1988.
- b) Gravedad de las penas (sanciones): Aunque la Convención de las N.U. de 1988 prevé ciertas circunstancias agravantes en su art. 1.4, las correlativas leyes iraníes han sido más severas que ésta en su sanción. La gravedad de las penas, tal como se puede observar en la tabla anexa (1), es mayor en la Ley de 1980 que en las posteriores. En la Ley de 1980 se preveía pena de muerte para los casos de cultivo de la amapola del opio por segunda vez (art. 2), de tráfico ilegal de drogas narcóticas (art. 6), de transporte, ocultación o tenencia de más de un kilo de narcóticos (art. 6), y finalmente de tráfico ilegal, transporte, ocultación o tenencia de más de cinco gramos de heroína o drogas psicotrópicas (art. 7). Estas penas han sido modificadas mediante las leyes, antes mencionadas, de 1988 y 1997, y muy especialmente con esta última. A pesar de esta posterior suavización de la gravedad de las penas, la pena de muerte continúa preveyéndose para ciertos casos, y el número de reos sentenciados a ella desde la instauración del Gobierno islámico se eleva casi a cuatro mil.
- c) Inaplicabilidad de ciertos beneficios procesales: En las tres leyes mencionadas se prevé la obligatoriedad de la acusación de oficio en todos los delitos relacionados con el tráfico de drogas¹². Del mismo modo, las posibilidades de suspensión de pena tras la conde-

9. Ley de Agravación de las penas por comisión de delitos relacionados con las drogas de 1980.

10. Ley de lucha contra las drogas narcóticas de 1988 y ley de modificación de la ley de lucha contra las drogas narcóticas de 1997.

11. Ley de 1997, art 1.

12. Art. 37 de la Ley de 1997.

na, previstas en las leyes generales no son de aplicación a estos casos¹³.

- d) Procedimiento especial: Contrariamente a la mayoría de delitos, que vienen juzgados ante los *Tribunales Públicos*, a causa de la gravedad de los delitos relacionados con el tráfico de drogas, los procesos referidos a esta materia tienen lugar ante los *Tribunales de la Revolución*¹⁴, que se caracterizan por la celeridad del proceso y por la severidad de su forma, así como porque no existe posibilidad de una segunda instancia o revisión a instancia del reo, salvo en caso de que la pena concreta impuesta sea de muerte o de cadena perpetua.

1.2) En materia de adicción y uso ilegal de drogas.

El legislador ha reputado delictivos la adicción y el uso ilegal de drogas en las tres leyes mencionadas, y las penas que les ha aparejado son de una gravedad considerable. Mediante la Ley de 1980 se anuló el sistema gubernativo de cartillas de racionamiento para los adictos que había regido durante la última parte del período pre-revolucionario, y en base a su art. 20 solicitó a la población adicta que se sometiese a tratamiento de desintoxicación en centros especiales aptos para ello, para todo lo cual dio un plazo de seis meses a partir de la publicación de la ley, transcurrido el cual las previsiones legales se aplicaron en todo su rigor. Según su art. 8, la adicción a las drogas o el uso ilegal de drogas combinado con la "vagancia" se castiga con penas privativas de libertad que van de los seis meses a los tres años tratándose de opio, y de uno a tres años si se tratase de heroína u otra droga.

En la última de las tres leyes en la materia, la de 1997, la adicción continúa preveyéndose expresamente como delito (art. 15), que se castiga con la pena de multa y azotes, y en los casos de reincidencia con azotes. También el uso ilegal de drogas se castiga con la pena de multa y azotes. En cualquier caso, las penas por el uso de opio son más bajas que las aparejadas al uso de heroína (art. 19). De nuevo, la ley insta a los adictos a someterse a tratamiento de desintoxi-

cación. En resumen se puede decir que a pesar de que el legislador de 1997 sigue considerando delito la adicción y el uso ilegal de drogas, su política criminal está más encaminada al tratamiento y a la rehabilitación de los adictos.

2. Respuesta judicial.

Durante los primeros años de Gobierno islámico, la respuesta judicial a la problemática fue la de aplicar toda la carga de severidad prevista en la Ley de 1980. De acuerdo con las estadísticas, el número de personas que han sido castigadas a la pena de muerte desde 1980 se acerca a las cuatro mil, la mayoría durante la primera década de gobierno islámico. A raíz de una serie de condiciones de las que más adelante se hará mención, desde aquellos tiempos los jueces del Tribunal Supremo han cambiado de opinión, y en consecuencia no han confirmado tantas penas de muerte como en el pasado. El número de penas de muerte por tráfico de drogas se ha visto por lo tanto sensiblemente disminuido¹⁵.

Sin embargo, esta disminución del número de veredictos de pena de muerte confirmados tiene además otras varias causas generales, las más importantes de las cuales son las siguientes:

- a. La presión internacional por parte de instituciones de Derechos Humanos.
- b. La creencia decreciente de los jueces en la capacidad de intimidación de la pena de muerte.
- c. Las protestas y escritos críticos por parte de religiosos, abogados e intelectuales iraníes acerca de la naturaleza y el alto número de condenas a muerte.

3. Respuesta del Derecho administrativo.

En la gran mayoría de leyes que regulan la contratación de personal de los órganos públicos, e incluso de algunos privados, se prevé como requisito necesario que el candidato esté libre de toda adicción y que no tenga precedentes por tráfico ilegal de drogas. Cuando resulte *a posteriori* que un funcionario público sea adicto a las drogas o

13. Art. 30 del Código Penal islámico de 1991.

14. Introducidos por el art. 4 de la ley de creación de los *Tribunales Públicos de la Revolución* de 1994.

15. El porcentaje de los veredictos de pena de muerte que posteriormente han sido confirmados por los jueces se puede observar en las tablas 2 y 3 que se aportan al final del artículo.

que coopere con traficantes, perderá su puesto en la Administración pública¹⁶.

4. Respuesta del Derecho civil.

También en el campo del Derecho civil se prevén una serie de medidas en esta materia. En primer lugar, las mujeres tienen derecho a solicitar el divorcio cuando la adicción del marido es tal que no puede proveer a garantizar una vida digna y adecuada a su familia. En este caso, cuando el tribunal lo estime pertinente, se concederá el divorcio. Por otra parte, uno de los requisitos necesarios para conseguir la tutela de un huérfano es precisamente el de estar libre de toda adicción¹⁷.

5. Respuesta disciplinaria.

Según la ley, la adicción a las drogas o al alcohol se consideran infracción disciplinaria que inhabilita para la práctica de la abogacía¹⁸. Por otra parte, los adictos a las drogas o al alcohol no pueden servir ni como notarios públicos ni como asistentes de éstos¹⁹. Además, una de las condiciones para la obtención del permiso de conducción es la de no padecer ninguna adicción²⁰.

6. Prevención del blanqueo de capitales.

En 1999 se aprobó una normativa que obliga a los bancos a realizar el control de facturas enviadas desde países extranjeros con el objetivo de prevenir la existencia de dinero negro y el blanqueo de capitales. A pesar de que en Irán no existe ninguna ley específica en materia de blanqueo de capitales, las autoridades pueden perseguir estos hechos acogiéndose directamente al art. 5 de la Convención de 1988 antes mencionada. Por otra parte, en base a ciertos artículos de la ley de 1997, bajo circunstancias especiales se ha podido proceder al comiso de capitales en posesión de traficantes, así como del producto del tráfico ilegal de drogas²¹.

7. Respuesta dirigida a la prevención del fenómeno.

Con el objetivo de prevenir la adicción y el tráfico de drogas se ha creado una comisión especial que bajo la supervisión del Presidente de la República reúne al Fiscal General, a los Ministros del Interior, Inteligencia, Salud, Educación y Cultura, así como al director de los servicios de televisión y radio, al más alto mandatario de la Policía, al director del Tribunal revolucionario de Teherán, al Gobernador de prisiones y al comandante de Basij²².

Esta comisión tiene el deber de organizar y coordinar un conjunto de medidas dirigidas a la prevención del uso ilegal de drogas y de organizar la formación en la lucha contra éste así como la estrategia judicial y legislativa en materia de adicción y tráfico de drogas.

8. Participación popular en las actividades de lucha contra la droga.

Hay que poner de relieve que la sensibilidad pública hacia este problema provoca una gran contribución entre la población civil a las actividades de lucha contra la droga. Los ciudadanos informan a menudo a la policía sobre personas o grupos sospechosos, lo que en muchos casos conduce al enjuiciamiento de traficantes. Ya de modo más vertebado, existen también organizaciones no gubernamentales que se ocupan de estos problemas, tales como "La organización del Sol" o la "Comunidad para la lucha contra la droga".

9. Consideraciones críticas y conclusiones.

Hasta aquí se ha analizado sumariamente la política criminal iraní en relación a los delitos relacionados con las drogas, pudiendo constatar como el Gobierno iraní ha tomado un importante conjunto de medidas con la finalidad de prevenir y suprimir este tipo de delitos. La ONU ha apoyado y alentado todos estos esfuerzos, y ha declara-

16. Cfr. entre otros, el art. 14 de la Ley de contratación de funcionarios; art. 4 de la Ley de requisitos de acceso a la Judicatura, de 1982; art. 29 de la Ley Militar de la República Islámica del Irán de 1987), etc.

17. Ley de protección de niños huérfanos, de 1974.

18. Cfr. art. 5.4 de la Ley de 1992 de reforma de la normativa disciplinaria de la Abogacía.

19. Cfr. art. 12 de la Ley del Notariado de 1975.

20. Artículo único en materia de permisos de conducción, apartado 4.

21. Cfr. Ley de 1997, arts. 4, 5, 6, 8 y 13.

22. Ley de 1997, art. 33.

do que Irán es uno de los países más activos del mundo en la lucha contra los delitos relacionados con las drogas. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, es evidente que el Gobierno no ha conseguido controlar la situación. Como origen de este fracaso se pueden mencionar las siguientes razones:

- a. Una de las deficiencias más importantes que presentan las leyes en materia de drogas es precisamente que ninguna de ellas ha sido aprobada por el Parlamento. La Ley de 1980 fue aprobada por el Consejo Revolucionario, y las de 1988 y 1997 lo fueron mediante leyes extraordinarias del Consejo de Estado²³. Esto ha sido causa de que se hayan aprobado con un insuficiente análisis previo por parte de expertos en los específicos problemas relacionados con las drogas, y en consecuencia, en muchos casos se han previsto penas sin una consideración cuidadosa de la realidad social subyacente, y sin observar la debida proporción entre delito y pena. Como consecuencia de ello estas medidas han causado un ilógico incremento de la población reclusa del país, ya que como antes se ha señalado, casi el setenta por ciento de los presos de las cárceles iraníes se encuentran en prisión por delitos relacionados con las drogas.
- b. A pesar de que el tráfico de drogas en Irán está dirigido por grupos transnacionales de criminalidad organizada, y a pesar de lo dispuesto en el art. 3 de la Convención de las NU de 1988, el legislador ha hecho caso omiso de este factor y no ha introducido ninguna circunstancia agravante en los casos en que estas actividades se realicen en el seno de una organización.
- c. Teóricamente, una de las consecuencias más importantes de la severidad de las penas es la intimidación, que debería conllevar la preven-

ción de la actividad delictiva futura. Sin embargo, las estadísticas muestran cómo a lo largo de los últimos diez años de los que se poseen estadísticas –desde 1989 a 1998– a pesar de estar en vigor la severísima Ley de 1989, el número de traficantes se incrementado de 24.584 personas a 81.087, es decir la cifra se ha más que triplicado, y el número de adictos se sitúa en torno al millón doscientas mil, y el de personas que abusan de las drogas en torno a ochocientas mil. Esto lleva a concluir que estas penas tan duras no han sido eficaces en su objetivo de intimidación.

- d. A través de la criminalización de la adicción y del uso ilegal de drogas el legislador ha incrementado el número de delincuentes potenciales en unos dos millones de personas. La situación provocada es verdaderamente dramática, y si las autoridades pretenden seriamente poner en práctica los contenidos de esta ley deberían comenzar a preparar una prisión de las dimensiones de una ciudad. Sin duda, debería ser posible tratar la adicción a las drogas como problema meramente social o psicológico, sin criminalizarlo.

A la luz de estas consideraciones, así como de otros puntos débiles de la ley vigente, se hace necesario que el legislador iraní proponga un nuevo texto que regule la materia, en el que se reconozca la naturaleza organizativa del fenómeno del tráfico de drogas y que contemple sanciones adecuadas a la comunidad social contemporánea, que respete los principios básicos del Derecho penal y los derechos humanos, y en especial los de los acusados y los condenados, y que inste a todos los órganos gubernamentales a la cooperación en la lucha contra la droga al mismo tiempo que aliente a la colaboración de la sociedad para la consecución de esta difícil meta.

23. N. de la T. Se trata de un Consejo compuesto por setenta personas expertas en diversas materias, especialmente altos funcionarios y autoridades religiosas, cuya misión es el control de las decisiones del parlamento. La elección de sus miembros compete al máximo líder religioso de Irán. Cuando este consejo veta una ley debe remitirla de nuevo al Parlamento para que éste la reelabore hasta un máximo de dos veces. Si la tercera versión remitida por el Parlamento viene igualmente rechazada por el consejo, será este último quien elaborará la ley.

Tabla (1): Comparación entre las leyes de 1980, 1988 y 1997*.

	Ley de 1980	Ley de 1988	Ley de 1997
Cultivo de la amapola del opio	<ul style="list-style-type: none"> • Primer delito: 3-15 años de prisión • segundo delito: pena de muerte 	<ul style="list-style-type: none"> • Primer delito: multa • Segundo delito: Multa incrementada • Tercer delito: Azotes + prisión 2-5 años 	Igual que el la ley de 1988 pero con incremento del valor de las multas debido a la inflación.
Producción exportación importación, entrega, venta, ofrecimiento de venta, o compra de opio y sus derivados	Pena de muerte	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 50 grs.: multa + azotes • Entre 50-500 grs.: multa + azotes + prisión 1-5 años • Entre 500 grs-5 kgs.: multa + azotes + prisión 5-15 años • Más de 5 kgs.: Pena de muerte 	Igual que el la ley de 1988 pero con incremento del valor de las multas debido a la inflación
Posesión, ocultación o transporte de opio y sus derivados	<ul style="list-style-type: none"> • Menos de 50 gr: 1-3 años prisión • 50 grs. A 1 Kg.: 2-10 años prisión • Más de 1 kg.: pena de muerte 	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 50 gr. : Multa + azotes • 50-500 gr.: multa + azotes + prisión 6 meses-3 años • 500 grs-5 kgs.: Multa + azotes + 2-10 años prisión • más de 5 kgs: Primer delito: multa + 10-25 años prisión <p>2° delito: pena de muerte</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 50 gr.: multa • 50-500 gr.: multa + azotes • 500 grs.-5 kgs.: multa + azotes + 2-5 años prisión • 5 kgs-20 kgs: 1er delito: multa + azotes + 5-10 años prisión 2° delito: idem pero con comiso del patrimonio 3er delito: pena de muerte • 20-100 kgs. 1er delito: multa + azotes + prisión 5-10 años 2° delito: Pena de muerte + comiso del patrimonio

(*) La ley de 1980 fue aprobada por el Consejo de la Revolución, y las de 1988 y 1997 por el Consejo de Estado.

	Ley de 1980	Ley de 1988	Ley de 1997
			<ul style="list-style-type: none"> Más de 100 kgs. 1er delito: cadena perpetua + comiso del patrimonio 2° delito: Pena de muerte + comiso del patrimonio
Producción, exportación, importación, entrega, venta, ofrecimiento de venta, compra, posesión, ocultación o transporte de heroína o sus derivados	<ul style="list-style-type: none"> Menos de 1 gr.: 2-5 años prisión 1-5 grs.: 3-14 años prisión Más de 5 grs.: Pena de muerte 	<ul style="list-style-type: none"> menos de 5 centigr: multa + azotes 5 cgrs-1 gr.: Mayor multa + azotes 1-4 grs.: multa + azotes + 2-5 años prisión 4-15 grs.: multa + azotes + 3-8 años cárcel 15-30 grs.: multa + azotes + 10-15 años prisión Más de 30 grs.: Pena de muerte + comiso del patrimonio 	Igual que en la ley de 1988 pero con incremento del valor de las multas debido a la inflación

Tabla (2) : Porcentaje de confirmaciones de veredictos de pena de muerte

Año	Penas de muerte confirmadas
1988	100%
1989	65%
1990	65%
1991	38%
1992	37%
1993	28%
1994	32%
1995	30%
1996	34%
1997	26%

Tabla (3) : El gráfico de la tabla (2)

